



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 | CARACTERISTICAS | 13282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de agosto de 2015  
No. 36

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 489.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 489

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXIII del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38 Ter. ...**

...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

XXXIV. a XXXVI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá las reformas reglamentarias respectivas en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas proveerá los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 25 de junio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 ter, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas de la administración que me honro en encabezar establece en el Pilar denominado Sociedad Protegida, la línea de acción relativa a avanzar en el uso de tecnologías. De manera concreta, en el apartado relativo a una Administración Pública Eficiente se precisa el objetivo de incrementar el nivel de vida y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses, destacando la prioridad que dicho Plan otorga a la estandarización de procesos administrativos, señalando que se pueden atender objetivos de eficacia y eficiencia por medio de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa y el uso integral de tecnologías de la información.

De igual modo, se puntualiza que las actuales tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la Administración Pública pues permiten incorporar procedimientos sencillos y automatizados, repercutiendo positivamente en la actividad gubernamental, pero fundamentalmente en la calidad de los servicios prestados a la población.

En efecto, una de las metas del Gobierno es transitar hacia un Gobierno Digital que permita poner a disposición la mayor gama de servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con lo que la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta.

En el mundo actual el uso de los medios electrónicos obliga a las instituciones públicas y a la sociedad a emplearlos como medios de comunicación y herramientas de trabajo, posibilitando que los trámites y servicios gubernamentales se presten con mayor eficiencia y eficacia.

El 3 de septiembre de 2010 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para el uso de medios electrónicos del Estado de México, cuyo objeto es, entre otros, reconocer la firma y el sello electrónicos y regular los procesos inherentes, destacando que entre las ventajas de esos instrumentos se encuentra la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 ter establece que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar, entre otras, la función de legalizaciones y apostillamiento. A dicha instancia corresponde llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

En ese orden de ideas, se somete a consideración de esa soberanía popular que la facultad descrita sea fortalecida mediante la implementación de disposiciones que posibiliten registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, así como los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue remitida para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 Ter, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, apreciamos que la propuesta legislativa busca, principalmente, posibilitar registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, así como los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura, estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es importante incrementar el nivel de vida y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses, destacando la prioridad que el Plan de Desarrollo del Estado de México, 2001-2017, otorga a la estandarización de procesos administrativos, precisando que se pueden atender objetivos de eficacia y eficiencia, por medio de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa y el uso integral de tecnologías de la información.

Debemos tener presente, que las actuales tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la administración pública pues permiten incorporar procedimientos sencillos y automatizados, repercutiendo positivamente en la actividad gubernamental, pero fundamentalmente en la calidad de los servicios prestados a la población.

Coincidimos en la meta del Gobierno de transitar hacia un Gobierno Digital que permita poner a disposición la mayor gama de servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con lo que la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, de servicio y capacidad de respuesta.

Cabe destacar, que actualmente el uso de los medios electrónicos impone a las instituciones públicas y a la sociedad la obligación de emplearlos como medios de comunicación y herramientas de trabajo, posibilitando que los trámites y servicios gubernamentales se presten con mayor eficiencia y eficacia.

En este sentido destacamos que, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, cuyo objeto es, entre otros, reconocer la firma y el sello electrónicos y regular los procesos inherentes, destacando que entre las ventajas de esos instrumentos se encuentra la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 Ter dispone que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar, entre otras, la función de legalizaciones y apostillamiento, correspondiéndole también llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

En consecuencia estamos de acuerdo en que sea fortalecida la citada facultad, mediante la implementación de disposiciones que posibiliten registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, así como los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública, como se planea en la iniciativa.

Por lo expuesto, valorando, justificada la pertinencia social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 Ter, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis día del mes de agosto del año dos mil quince.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

##### PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).